

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a despacho de la señora Juez, el anterior escrito en el cual la apoderada informa al Juzgado que la demandante ha decidido desistir de la demanda, solicitando el levantamiento de las medidas y el archivo del proceso. Sírvese proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Veintidós (22) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-019

Auto: 936

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** instaurada por la señora **ZULMA ANGÉLICA LLANOS RODRÍGUEZ**-representante legal del menor **I.C.L.** - en contra del señor **JUAN DAVID CARDONA PINEDA**, a efectos de resolver con respecto a la solicitud de desistimiento de la acción.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se tiene que el Art. 92 del CGP establece: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará en costas al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes"*.

En el caso que nos ocupa, el demandado no ha sido notificado del auto que libró mandamiento de pago, por lo tanto, es viable la petición de desistimiento.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del Desistimiento, el levantamiento de las medidas decretadas y la terminación y archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** instaurado por la señora **ZULMA ANGÉLICA LLANOS RODRÍGUEZ** -representante legal del menor **I.C.L.** en contra del señor **JUAN DAVID CARDONA PINEDA** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas decretadas. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Se declara terminado el proceso y se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ac129ebad1f9ec5f6ec064085f4a91f25de942afb09ead601097ff6d96595a

Documento generado en 22/09/2021 04:00:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>